

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto de reforma y adición al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Esteva Salinas.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de abril de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS.

Incluir el trabajo comunitario, realizando trabajos de limpia y recolección de desechos contaminantes que ayuden a la preservación, restauración y el mejoramiento del medio ambiente dentro de las sanciones administrativas que pueden ser impuesta por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>Artículo 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>I.- a III.-</p> <p>IV.- El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley, y</p> <p>V.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Primero. Se reforma y adiciona con una fracción sexta el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículo 171. Las violaciones a los preceptos de esta ley...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El decomiso (...) conforme a lo previsto en la presente ley;</p> <p>V. La suspensión o (...) siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada, y</p> <p>VI. Trabajo comunitario, realizando trabajos de limpia y recolección de desechos contaminantes que ayuden a la preservación, restauración y el mejoramiento del medio ambiente.</p>

...	
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM